



## CAPÍTULO I

### De la integración de la administración municipal

(REFORMADO, P.O.15 DE ABRIL DE 2009)

**ARTICULO 108.-** La administración pública municipal será centralizada y paraestatal. El Ayuntamiento podrá crear dependencias que estén subordinadas administrativamente al Presidente Municipal, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, tendrá la facultad para crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y/o acuerdos respectivos.

(ADICIONADO [SE RECORRE EL ORDEN LOS SUBSECUENTES], P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

La Contraloría Municipal considerando la cuantía o el monto de los recursos materiales y humanos que ejerzan las entidades de la administración pública municipal, podrá optar por designar a un titular de un órgano interno de control, o en su caso supervisar directamente el sistema de control interno de las entidades referidas.

La administración municipal comprenderá esencialmente, de manera declarativa y no limitativa, las siguientes dependencias:

1.- La Secretaría del Ayuntamiento;

2.- La Tesorería Municipal;

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

3.- Contraloría Municipal;

4.- Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;



5.- Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

6.- Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal, Minero y/o Pesquero, según corresponda;

7.- Dirección de Obras y Servicios Públicos;

8.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

9.- Dirección de Asuntos Indígenas, en los municipios que corresponda;

(REFORMADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

10.- Dirección de Protección Civil;

(REFORMADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

11.- Dirección de Registro Civil; y

(ADICIONADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

12.- Dirección de Asuntos Jurídicos.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

La administración paraestatal de los municipios se integrará por los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos y empresas de participación municipal que, a fin de dar cumplimiento a las funciones y servicios municipales de carácter prioritario y estratégico, determinen los propios Ayuntamientos mediante disposiciones de carácter general. A estos entes se les denominará genéricamente como entidades municipales.



emitir opiniones sobre las consultas solicitadas (ADICIONADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

La Contraloría Municipal emitirá los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECUALA;  
NAYARIT.**

**TITULO NOVENO**

**CAPITULO I**

**DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

**Artículo 38.- A la direccion de asuntos Jurídicos compete:**

- I. Asesorar al presidente y a los titulares de las dependencias el gobierno municipal y emitir opiniones sobre las consultas solicitadas**
- II. Elaborar los proyectos de reglamentos, bandos circulares y disposiciones administrativas de observancia general que soliciten;**
- III. Apoyar a las comisiones ordinarias y especiales del Ayuntamiento, para cumplir sus funciones;**
- IV. Emitir opiniones y formular proyectos de convenios que celebre el Ayuntamiento;**
- V. Opinar sobre las controversias que se susciten en materia de competencias entre las dependencias de la administración municipal;**



- VI. Desahogar las consultas que le formulen los miembros del Ayuntamiento, cuando lo soliciten;**
- VII. Desahogar las audiencias conciliatorias para el arreglo de controversias jurídicas que le encomiende el Presidente Municipal;**
- VIII. Instrumentar los documentos sobre los procedimientos de adición a reforma a la constitución política del Estado de Nayarit, en apoyo del Ayuntamiento.**
- IX. Realizar estudios sobre los asuntos de interés general para el Municipio que encomiende el Presidente Municipal;**
- X. Por acuerdo del Presidente Municipal, prestar asistencia jurídica a las personas de escasos recursos económicos en asuntos penales que no estén relacionados con delitos que afecten gravemente a la sociedad; así como en los civiles y familiares y en asuntos agrarios, laborales y administrativas y de amparo, siempre que se determine la situación económica del solicitante en aquellos casos que se requiera; en materia mercantil se asistirá únicamente a las partes cuando tengan carácter de demandados;**
- XI. Auxiliar al síndico Municipal en las labores de representación jurídica cuando lo solicite, y**
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal en el ejercicio de sus funciones.**